

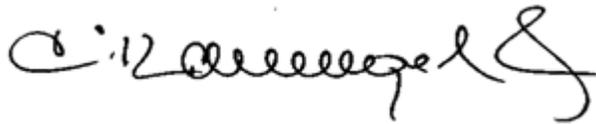
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegue poder en el que se indique expresamente la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indique la fecha a partir de la cual se cobran los intereses corrientes pretendidos en el numeral 2, e individualícelos (inciso 4, art 82 CGP)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

11001-4003-002-2021-00036-00